


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
5 JUL 2005	
3881	1200

Proyecto de ley

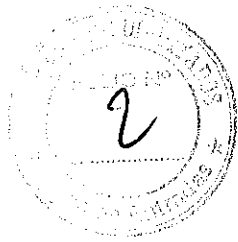
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1 – Incorpórese al régimen diferenciado dispuesto por el decreto 4257/68, referente a la jubilación anticipada por tareas insalubres, al personal de rampa, cargas aéreas, técnicos de mantenimiento, operación de equipos de rampa de aeropuertos y tareas vinculadas a la operación de aeronaves, que se desempeñan en aeropuertos y demás dependencias vinculadas a la actividad aeronáutica de todo el país, en los términos y con el alcance del citado decreto.

Artículo 2 – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



RODDY ERNESTO INGRASSANO
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los sujetos de derecho en los llamados regímenes especiales o diferenciales, son las personas que por el tipo de actividades o el lugar en el que desarrollan sus tareas, están expuestos a los riesgos de agotamiento o envejecimiento prematuros. Tales regímenes subsisten en los términos del artículo 157 de la Ley 24.241, de Creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Este grupo de actividades merecen un trato diferencial desde el punto de vista previsional atento a las características y condiciones en que las mismas se efectúan.

La Ley N° 18.037 en su artículo 62 habilitó al Poder Ejecutivo a establecer límites de edad y de servicios diferenciales para la obtención de la jubilación ordinaria, cuando se trate de tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

Y en este sentido, el Artículo 157 de la Ley 24.241 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para que, en el término de un año a partir de la publicación de esa ley, *“proponga un listado de actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares. Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional haga uso de la facultad mencionada y el Congreso de la Nación haya dictado la ley respectiva, continuará vigentes las disposiciones de la ley 24.175 y prorrogados los plazos allí establecidos. Asimismo continuarán vigentes las normas contenidas en el decreto 1021/74. Los trabajadores comprendidos en dichos regímenes especiales tienen derecho a percibir el beneficio ordinario cualquiera sea el régimen por el cual hayan optado, acreditando una edad y un número de años de aportes inferiores en ambos regímenes en no más de diez años a los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria por el régimen general. (...) La determinación de las actividades comprendidas en regímenes especiales deberá encontrarse debidamente justificada, basándose en estudios técnicos cuando ello se considere necesario”*.

En razón de no haberse hecho uso hasta el presente de la facultad conferida, los regímenes diferenciales y especiales, que no hayan sido expresamente derogados o modificados, mantienen su vigencia. Cabe colegir que los regímenes diferenciales han quedado prorrogados, y en opinión de algunos tratadistas, forman parte de la legislación previsional vigente y su aplicación está a cargo de los órganos de gestión que correspondan según el régimen del SIJP al que estén afiliados los trabajadores.

La vigencia de los regímenes diferenciales, a los que se refieren las leyes 24017 y 24175, se mantienen por tiempo indefinido hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional no proponga el listado de actividades que generan riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Los trabajadores aeronáuticos están comprendidos en el régimen de jubilación ordinaria con 30 años de servicios y 50 de edad, en el artículo 3 del decreto 4257/68, pero alcanza al personal de aeronavegación con función de piloto, copiloto, mecánico navegante, radio-operador, navegador, instructor o inspector de vuelo, y auxiliares -comisario, auxiliar de a bordo o similar. Pero no incluye a aquellos trabajadores que desde las tareas en tierra hacen posible la actividad aeroportuaria.

El número de trabajadores que se desempeñan como personal de rampas de los aeropuertos, en el sector de cargas aéreas, como técnicos de mantenimiento o realizan otras tareas vinculadas a la operación de aeronaves, afectados por enfermedades, accidentes y disminución de su capacidad laboral vinculadas a las tareas que desarrollan diariamente, ha aumentado de manera considerable en esta última década.

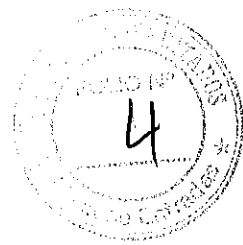
Concretamente, la vejez prematura y el agotamiento físico, además de enfermedades y accidentes, se configuran en razón de combinarse en la ejecución de las tareas descritas diversos factores agresivos como temperaturas extremas, altos índices de ruido, contaminación ambiental y vibraciones ultrasónicas, aire contaminado con gases del combustible aeronáutico y con microscópicas partículas de caucho de los trenes de aterrizaje de las aeronaves.

La mayoría de los accidentes de trabajo que se producen en este área están relacionados con la carga y descarga de equipajes, mercaderías, aprovisionamiento, así como al movimiento y traslado de equipos.

A modo de ejemplo, en las cintas transportadoras donde se cargan y descargan los equipajes y bultos trabajan dos empleados por cinta, encargados de atender todos los vuelos llegados y salidos en jornadas de ocho horas diarias. En promedio, cuatro trabajadores atienden la llegada y salida de seis aviones. Teniendo en cuenta la cantidad de pasajeros y la envergadura de las aeronaves, los cuatro trabajadores de cada turno cargan a mano entre 24.000 y 42.000 kilos de equipaje diarios.

Por su parte, los tractoristas y operadores de equipos, atienden en la pista hasta seis vuelos diarios en jornadas de nueve horas. Sus tareas incluyen el acomodamiento y traslado de escaleras, grupos electrógenos, cintas transportadoras, plataformas elevadoras, trasvasadores de cargas, tractores livianos, remolques de avión, carretones, carritos, dollies portacontenedores, dollies portapallets, camiones sanitarios, camiones de agua potable, arranques neumáticos, vehículos de discapacitados, acondicionadores de aire y autoelevadores.

Entre las enfermedades que afectan a los trabajadores de la actividad aeroportuaria encontramos la hipoacusia provocada por los altísimos niveles de ruido y vibraciones ultrasónicas, causantes de hipertensión, enfermedades cardíacas, stress y



H. Cámara de Diputados de la Nación

disturbios fisiológicos y psicológicos, enfermedades derivadas de los gases del combustible de las turbinas y motores de aeronaves, las enfermedades por la contaminación ambiental y de la suspensión en el aire de millones de micropartículas de caucho que desprenden las aeronaves en las maniobras de aterrizaje y despegue. También sufren de problemas en las piezas dentarias por las vibraciones, en las articulaciones, trastornos reumáticos y presión por la exposición a altas y bajas temperaturas, así como problemas de columna y piernas.

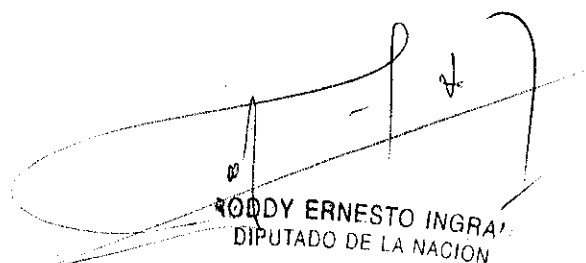
Asimismo, los residuos peligrosos que se utilizan en el sector para el mantenimiento de los aviones y la infraestructura aeroportuaria, en particular los de origen industrial, como solventes, pinturas, plásticos, combustibles, eléctricos, constituyen una amenaza concreta para la salud de los trabajadores.

Este panorama permite asimilar a los trabajadores mencionados a los beneficios previsionales de aquellos otros vinculados al transporte aéreo, sí incluidos en el régimen jubilatorio especial.

Por esta razón correspondería que los operadores de rampas y demás trabajadores enumerados en el artículo 1 de la presente, sean beneficiados con el régimen diferencial del decreto 4257/68, en razón de la insalubridad donde se desarrolla la actividad laboral.

Con esta iniciativa, es mi intención procurar una solución a una situación de injusticia que no se compadece con las normas de trabajo, la legislación previsional, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional ni la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por lo fundamentos expuestos, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de ley.


RODDY ERNESTO INGRA
DIPUTADO DE LA NACION